



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO

San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 52001-33-31-002-2015-00074-00
DEMANDANTE : ALARMAS INTELIGENTES TALAMO LTDA
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

**SISTEMA DE ORALIDAD
-LEY 1437 DE 2011-**

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que prevé:

“Art. 180. Audiencia Inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
(...)”*

Es de advertir que en la diligencia precitada se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales serán notificadas de forma inmediata en estrados, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presentes los interesados -demandantes, apoderados y representante de la entidad demandada-, según lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011. Por lo tanto, este Despacho citará a las partes a AUDIENCIA INICIAL, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias previamente señaladas.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2017, a las 9:00 a.m.**, a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir los demandantes, terceros interesados y el Ministerio Público.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se insta a las partes para que con anticipación a la celebración de la presente diligencia, se acerquen a Secretaría de este despacho, a fin de verificar que reposen en el expediente todos los documentos aportados y los antecedentes administrativos, y así, hacer más eficiente y efectivo el decreto de pruebas.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva para actuar al Doctor PEDRO YESID LIZARAZO MARTINEZ identificado con C.C. No. 71.713.240 de Medellín y T.P. No. 101.374 del honorable C. S. de la J., como apoderado judicial de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido visible a folio 263. En consecuencia se **Tendrá por revocado** el poder conferido al doctor ALAN RAUL BARRAGAN CUTA, como apoderado de la entidad demandada.

QUINTO: Se requiere a la parte demandada para que inste al Comité de Conciliación a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Contra el presente auto **no procede ningún recurso** de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

RAMA JUDICIAL
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ADRIANA CERVANTES ALOMIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 013
Hoy 29 febrero de 2017 a las 8:00 a.m.
Elizabeth Adarme R
ELIZABETH ADARME RODRÍGUEZ -
Secretaria